

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 435-97-HC/TC  
LIMA  
JESÚS LINARES CORNEJO

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, trece de mayo de mil novecientos noventa y nueve

**VISTA:**

La resolución de fecha doce de mayo de mil novecientos noventa y siete, que concede el Recurso Extraordinario interpuesto por don Jesús Linares Cornejo contra la Resolución expedida por la Sala Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, su fecha veintitrés de abril de mil novecientos noventa y siete; y,

**ATENDIENDO A:**

1. Que el artículo 41º de la Ley N.º 26435 Orgánica del Tribunal Constitucional establece que este Tribunal conoce el Recurso Extraordinario que se interponga en última y definitiva instancia contra las resoluciones de la Corte Suprema o de la instancia que la ley establezca denegatorias de las acciones de hábeas corpus, de amparo, de hábeas data y de cumplimiento.
2. Que, a fojas veinte, corre la resolución de fecha veintitrés de abril de mil novecientos noventa y siete, expedida por la Sala Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, que resuelve declarar, de plano, improcedente la Acción de Hábeas Corpus interpuesta por el actor don Jesús Linares Cornejo contra el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, doctor Víctor Raúl Castillo y otros Magistrados.
3. Que, al resolver así la Sala Especializada en Derecho Público en primera instancia, no ha dado cumplimiento al artículo 15º de la Ley N.º 23506 de Hábeas Corpus y Amparo que establece que si se tratase de detención arbitraria atribuida a la orden de un Juez, la acción se interpondrá ante la Sala Penal de la Corte Superior respectiva, la que designará a otro Juez en lo Penal, quien decidirá en el término de veinticuatro horas, lo que no ha sucedido en el presente caso; también lo dispone así el numeral 3) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N.º 26435, ya mencionada.



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

- 4. Que, al existir esta única Resolución expedida por la Sala Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, también se ha violado el principio de pluralidad de la instancia.
- 5. Que, siendo así, resulta de aplicación lo prescrito por el artículo 42° de la Ley N.º 26435.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica;

**RESUELVE:**

Declarar **nula** la Resolución expedida por la Sala Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas veinte, su fecha veintitrés de abril de mil novecientos noventa y siete, manda reponer la causa al estado de que la Sala designe al Juez competente de conformidad con los fundamentos de esta resolución; y dispone la devolución de los actuados.

SS.

ACOSTA SÁNCHEZ  
DÍAZ VALVERDE  
NUGENT  
GARCÍA MARCELO

**Lo que Certifico:**

**Dra. MARIA LUZ VASQUEZ**  
**SECRETARIA - RELATORA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**